MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nro. CM-014-2023

OBJETO: REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE VÍAS REGIONALES EN LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS EN LA ST-302 DE 2017 LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DEFINIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA 2023.

El interesado que se relaciona a continuación presentó observación extemporánea al Pliego de Condiciones Definitivo, mediante mensaje en SECOP II:

ACLARACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE:

Referencia Interna	CM-014-2023
Descripción del proceso	REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE VÍAS REGIONALES EN LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS EN LA ST-302 DE 2017 LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DEFINIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA 2023
Observante	YURI VIVIANA ARCILA RODRÍGUEZ
Usuario	CONSORCIO PUERTOS EA
Fecha	11/09/2023 9:57:21 PM
Para	MINISTERIO DE TRANSPORTE
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5274702
Tipo de mensaje	GENERAL
Asunto	Observación al Informe 2

Una vez revisado y analizado el INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL, la Entidad cataloga al proponente CONSORCIO PUERTO EA como NO HÁBIL de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Observación de la Entidad:

"No aporta contrato de experiencia específicas"

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD SOBRE LAS ACLARACIONES ENVIADAS DEL INFORME DE EVALUACIÓN 1.

El Ministerio de Transporte se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

De acuerdo con el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el aparte A: (…) "EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe contener la ejecución de CARACTERIZACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS O TERCIARIAS de acuerdo con los lineamientos de la resolución 412 de 2020, de por lo menos el 50% del total de kilómetros objeto de la consultoría, esto es 697,33 Kilómetros" (…)

Teniendo en cuenta lo anterior, se aportó el contrato de orden 3 correspondiente al 2742 de 2019, el cual consistió en la consultoría para "Estudios de Conectividad vial de la Mojana Departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia" en donde el proponente indica que, en el Acta de Entrega y Recibo de la consultoría, se demuestra el alcance del contrato, donde en el Volumen I-Diagnostico socioeconómico de la región y Estado de la Infraestructura de transporte. En el texto de la descripción del Volumen indica que existió la caracterización de varios componentes de la región, entre ellos la "Dotación de infraestructura de transporte existente", para lo cual no da a lugar la observación, teniendo en cuenta que no se indica que tienen en cuenta los lineamientos de la resolución 412 de 2020, la cual también es posterior a la fecha de dicho contrato. Adicionalmente Dotación de Infraestructura de Transporte no se puede entender como Caracterización vial.

Por otra parte, el cuadro de la imagen 1: Infraestructura vial, contiene la siguiente información: municipio, tipo de vía, kilometraje y tipo de superficie, los cuales nos son todos los criterios de la caracterización de la red vial, que establece la resolución 412 de 2020. Por lo cual no se puede entender y demostrar que se tuvieron en cuenta los lineamientos de la misma.

Por lo tanto, no da a lugar la observación y no se considera hábil la propuesta del proponente, manteniéndose el informe de evaluación preliminar publicado.

Respuesta: Según las respuestas dadas por parte de la entidad respecto al contrato de orden 3 No. 2742 DE 2019 nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- Inicialmente, hacemos un llamado a los principios de contratación estatal de conformidad a lo contenido en la Ley 80 de 1993 artículo 24, 25, 26, así como la sentencia C-499 de 2015 la cual indica que:

"4.3. La igualdad como valor, principio y derecho. 4.3.1. La igualdad tiene un tripe rol en el ordenamiento constitucional: el de valor, el de principio y el de derecho.
En tanto valor, la igualdad es una norma que establece fines, dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho y en especial al Legislador; en tanto principio, la igualdad es una norma que establece un deber ser específico y, por tanto, se trata de una norma de mayor eficacia que debe ser aplicada de manera directa e inmediata por el Legislador o por el juez; en tanto derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles".

4.3.2. La igualdad se reconoce y regula en varios textos constitucionales, como en el preámbulo, en los artículos 13, 42, 53, 70, 75 y 209. Esta múltiple presencia, como lo ha puesto de presente este tribunal, indica que la igualdad carece de un contenido material específico, es decir, a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado. De la ausencia de un contenido material específico se desprende la característica más importante de la igualdad: su carácter relacional".

(…) 4.3.4. En tanto principio, la igualdad es una norma que establece un deber ser específico, aunque su contenido puede aplicarse a múltiples ámbitos del quehacer humano, y no sólo a uno o a algunos de ellos. Este deber ser específico, en su acepción de igualdad de trato, que es la relevante para el asunto sub examine, comporta dos mandatos: (i) el de dar un mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no haya razones suficientes para darles un trato diferente; y (ii) el de dar un trato desigual a supuestos de hecho diferentes.

4.3.5. A partir del grado de semejanza o de identidad, es posible precisar los dos mandatos antedichos en cuatro mandatos más específicos aún, a saber: (i) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (ii) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (iii) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (iv) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presentes similitudes y diferencias, cuando las segundas más relevantes que las primeras…

Con lo anterior, es menester solicitar a la entidad que contemple las condiciones de igualdad en la evaluación efectuada respecto a las otras propuestas teniendo en cuenta que los documentos que se presentan los otros oferentes no demuestran el requerimiento realizado a nuestro consorcio en relación con la búsqueda de lineamientos que demuestre el cumplimiento de la resolución 412 de 2020, lo cual nos lleva realizarnos las siguientes preguntas en el cómo la entidad evalúa las ofertas presentadas respecto a los otros oferentes y la nuestra así:

¿Qué criterio toma la entidad para definir que los contratos presentados dan cumplimientos a los lineamientos establecidos en la citada resolución?

¿Únicamente son válidos los contratos que se ejecutaron con la entidad correspondiente?
¿La entidad los toma como válidos porque se ejecutan después de la fecha de la resolución?

Ahora bien, lo anterior se presume en atención a la afirmación que hace la entidad en relación con la resolución, en donde encontramos que en la página del MINSITERIO DE TRANSPORTE se encuentra la citada resolución con los siguientes parámetros y lineamientos

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000412 DEL 26 FEB 2020 HOJA No. 6

"Por la cual se adopta la Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC y se dictan otras disposiciones"

2 Presentación 7
3 Proveedores de Datos del SINC 8
3.1 Nación 8
3.2 Departamentos 8
3.3 Municipios 8
3.4 Distritos especiales 8
4 Definición técnica del sistema 8
4.1 Sistema de Información Geográfica 8
4.2 Definiciones 9
4.3 Sistema de Referencia Espacial 9
4.4 Precisión y procedencia de la información 10
4.5 Bases de datos y formatos 10
5 Capas geográficas a reportar 10
6 Estructura de campos 12

6 Estructura de campos ... 12
6.1 EJES ... 12
6.2 FOTOEJE ... 16
6.3 PRS ... 17
6.4 PROPIEDADES ... 19
6.5 PUENTES ... 24
6.6 MUROS ... 25
6.7 TUNELES ... 25
6.8 SITIOSCRITICOS ... 26
6.9 OBRASDRENAJE ... 28
7 Condiciones para la entrega ... 29
7.1 Medios de Soporte para la entrega de información ... 29
7.1.1 Entrega Mediante Discos Ópticos ... 30
7.1.2 Entrega Mediante Directorio Web de Transferencia ... 30
7.1.3 Entrega Mediante Web Services ... 30
7.2 Especificaciones de los Archivos ... 31
7.3 Normas y Documentos Técnicos ... 31
7.4 Temporalidad de las entregas ... 32
8 Uso de la información del SINC ... 32
8.1 Definiciones ... 32
8.2 Condiciones Generales ... 32
8.3 Condiciones de uso y/o transformación de los datos ... 33
8.4 Exclusión de responsabilidad ... 33
8.5 Protección de datos de carácter personal ... 33
8.6 Modificaciones ... 34

Y teniendo en cuenta lo anterior, bajo los conceptos técnicos se demuestran componentes especiales los cuales, en ningún documento presentado por las otras empresas habilitadas, se demuestra la información o capacidad técnica que solicita.

Ahora bien, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia del 12 de noviembre de 2014 con radicado 27986 magistrado ponente Enrique Gil Botero, la cual indica que:

"*Aclarar o explicar es diferente (a subsanar). El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.*"

Y teniendo en cuenta que los lineamientos establecidos para la caracterización de los componentes solicitados por la entidad de acuerdo con la resolución correspondiente, es menester informar que

el contrato demuestra componentes que dan cumplimiento a los lineamientos establecidos por la resolución, para caso particular la resolución indica lo siguiente:

> Todos los informes, documentos y planos deberán relacionarse en formularios de entrada al Archivo Técnico, de acuerdo con la metodología establecida en el sistema de información del INVÍAS.
>
> Para lo cual el proponente y/o interesado en este concurso debe informarse sobre los pliegos de condiciones y el estado del proceso de concurso de méritos al cual se le pretende realizar la consultoría, con el fin de que el consultor realice una propuesta acorde con las necesidades del proyecto.

Así como es importante señalar que, desde la entrada en vigencia de la resolución la entidad adscrita al Ministerio de Transporte, para el particular el INVIAS, debió dar aplicación para la presentación de la información correspondiente de conformidad a la metodología establecida en el sistema de información del INVIAS, para el particular lo correspondiente en la resolución dando cumplimiento a lo requerido por la entidad en el entendido de que el INVIAS cuenta con la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución.

La entidad podrá validar la información correspondiente en el anexo presentado a la comunicación teniendo en cuenta que es con fin de aclarar y no subsanar, de acuerdo con lo dispuesto en la citada sentencia del ponente ENRIQUE GIL

Adicional, con el ánimo de demostrar que la aplicación que debió haber hecho el INVIAS para el presente contrato de acuerdo con el anexo técnico y respecto a la ejecución conforme la normativa, se aclara que dicho contrato si cumple con lo establecido en la resolución número 412 del 26 de febrero de 2020 ya que se tiene como fecha de inicio el día 25 de febrero de 2020, un día antes de la entrada en vigencia, por lo que este contrato se ejecutó estando la resolución vigente; por lo que solicitamos que este contrato se le dé la calificación como cumple y nos asignen el respectivo puntaje.

Por otro lado se evidencia dentro del *ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA,* que en todo momento el deber de la interventoría fue supervisar, revisar y verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.

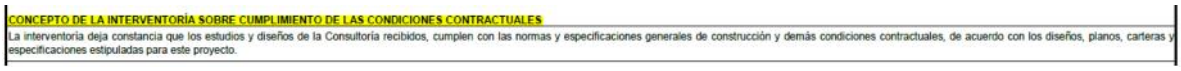
> El consultor deberá realizar los análisis y estudios interdisciplinarios suficientes que permitan el planteamiento de alternativas viables y selección de las más convenientes para el desarrollo vial de la región; la Interventoría será la responsable de supervisar, revisar y verificar el cumplimiento de requerimientos y especificaciones técnicas, así como también, de la normatividad vigente.

La normatividad vigente tanto interna como externa

IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, RESULTADOS Y/O PRODUCTOS ESPERADOS:

El Consultor seleccionado, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al INVIAS los estudios, requeridos, que viabilicen una solución ingenieril en concordancia con la normatividad ambiental vigente, normas INVIAS vigentes al momento de desarrollar la consultoría y los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el estudio.

Remitiéndonos al acta de entrega y recibo definitivo de consultoría se evidencia el concepto final brindado por la interventoría como se evidencia en la siguiente imagen:

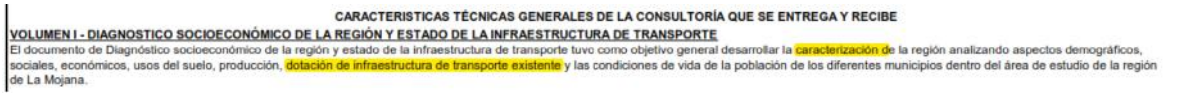


CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La interventoria deja constancia que los estudios y diseños de la Consultoría recibidos, cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, carteras y especificaciones estipuladas para este proyecto.

Determinando así el cumplimiento con las normas y especificaciones generales y demás condiciones contractuales.

- Por otro lado en relación con los lineamientos de la resolución y con referencia a lo requerido en el pliego de condiciones, el contrato de orden 3 correspondiente al número 2742 de 2019, el cual consistió en la consultoría para "*Estudios de Conectividad vial de la Mojana Departamentos de Bolivar, Sucre, Córdoba y Antioquia*" en el **Acta de Entrega y Recibo de la consultoría** aportada, se demuestra el alcance del contrato, donde en el Volumen I-Diagnostico socioeconómico de la región y Estado de la Infraestructura de transporte, se detalla el **desarrollo de la caracterización**:



CARACTERISTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LA CONSULTORÍA QUE SE ENTREGA Y RECIBE

VOLUMEN I - DIAGNOSTICO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN Y ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

El documento de Diagnóstico socioeconómico de la región y estado de la infraestructura de transporte tuvo como objetivo general desarrollar la caracterización de la región analizando aspectos demográficos, sociales, económicos, usos del suelo, producción, dotación de infraestructura de transporte existente y las condiciones de vida de la población de los diferentes municipios dentro del área de estudio de la región de La Mojana.

Así mismo, en relación con la cantidad de Kilómetros Caracterizados, es importante señalar que la misma acta de entrega presentada en la oferta, muestra la información solicitada en un cuadro donde relaciona la caracterización del tipo de vías y la cantidad de Kilómetros que se caracterizó, como se observa a continuación:

Algunos productos obtenidos de esta actividad fueron:

Imagen 1 : Infraestructura vial existente

Municipio	Red Vial (km)				Pavimentada	Sin pavimentar
	Primaria	Secundaria	Terciaria	Total		
Achí	7,6	69,3	22,6	99,5	10%	90%
Ayapel	2,4	30,9	183,7	217,2	1%	99%
Caimito	55,5	30,2	107,5	193,1	5,20%	94,80%
Guaranda	13,9	22,9	81	117,7	40%	60%
Magangué	103,6	217,2	63,7	384,6	45,40	54,60
Majagual	115	73,8	243	431,8	5,48%[4]	94,52%
Nechí	25,1	22,4	49,6	97,2	1%	99%
San Jacinto del Cauca	43,9	15,9	30,4	90,2	1%	99%
San Benito Abad	69,7	88,6	46,1	204,3	0,20%	99,80%
San Marcos	89,7	137,5	82,4	309,7	7%	93%
Sucre	0,4	181	233,5	414,9	0,1%[2]	99,9%

Tomado del Acta de Recibo del Contrato 2742 de 2019

En la imagen se muestra la caracterización de la infraestructura vial desarrollada en los municipios citados junto con la cantidad de Kilómetros a los cuales se les hizo la caracterización. Teniendo en cuenta lo anterior, tomamos las columnas de municipio y total de Km con el objetivo de tener la información de la cantidad de kilómetros caracterizados en el contrato:

Municipio	**Kilómetros Caracterizados**
Achí	99,5
Ayapel	217,2
Caimito	193,1
Guaranda	117,7
Magangué	384,6
Majagual	431,8
Nechí	87,2
San Jacinto del Cauca	90,2
San Benito de Abad	204,3
San Marcos	309,7
Sucre	414,9
Total	**2550,20**

Demostrado lo anterior, se evidencia con el documento presentado en la oferta que el contrato tuvo una caracterización de vías correspondiente a un total de 2550,20 Km, dando cumplimiento al requerimiento de experiencia específica solicitado por la entidad.

- Adicional a lo anterior, la entidad indica que la “Dotación de infraestructura de transporte existente”, no se puede entender como Caracterización vial, sin embargo al detallar el acta aportada, todo el alcance corresponde a Vías, sin embargo, dentro del volumen I – Para el

diagnóstico y la caracterización debió contemplarse todos los componentes que acompañan la infraestructura de transporte vial.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad calificar nuestra oferta como hábil en el componente técnico y otorgar el puntaje correspondiente

El observante allega el **ANEXO TECNICO CMA-DT-SEI-196-2019 VF (1) (1) CONCORCIO PUERTOS EA,** en treinta (30) folios el cual hace parte de la misma**.**

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El Ministerio de Transporte se permite reiterar lo manifestado en el informe de evaluación publicado el día 06 de septiembre de 2023, en el cual se indicó claramente:

"(…) Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato de orden 3 correspondiente al 2742 de 2019, el cual consistió en la consultoría para "Estudios de Conectividad vial de la Mojana Departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia". El proponente indica que, en el Acta de Entrega y Recibo de la consultoría, se demuestra el alcance del contrato, donde en el Volumen I-Diagnostico socioeconómico de la región y Estado de la Infraestructura de transporte. En el texto de la descripción del Volumen indica que existió la caracterización de varios componentes de la región, entre ellos la "Dotación de infraestructura de transporte existente", para lo cual no da a lugar la observación, teniendo en cuenta que no se indica que tienen en cuenta los lineamientos de la resolución 412 de 2020, la cual también es posterior a la fecha de dicho contrato. Adicionalmente Dotación de Infraestructura de Transporte no se puede entender como Caracterización vial (…) "

OBSERVACIÓN No. 2

Referencia Interna	CM-014-2023
Descripción del proceso	REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE VÍAS REGIONALES EN LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS EN LA ST-302 DE 2017 LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DEFINIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA 2023
Observante	VELNEC S.A.
Usuario	VELNEC S.A.
Fecha	8/09/2023 12:40: PM
Para	MINISTERIO DE TRANSPORTE
Referencia del mensaje	CO1.AWD.1706455
Tipo de mensaje	GENERAL
Asunto	Observación Informe de Evaluación reiteración

Una vez revisado el informe de evaluación 2 publicado el 06 de septiembre del presente año, y considerando que nuestra observación al Informe de Evaluación 1, publicada en el SECOP II por

mensaje N° CO1.MSG.5236317 con fecha del 01 de septiembre de 2023 (sic) no fue respondida por la Entidad en el segundo Informe de evaluación, nos permitimos reiterar la observación ya radicada en el término:

En la matriz de evaluación técnica la entidad señala en la evaluación de nuestra experiencia que los contratos de orden 1 y 2, contratos 139 de 2005 y SEA 020 de 2012 no cumplen porque son contratos de interventoría, como se muestra a continuación

CUMPLE/NO CUMPLE EXPERIENCIA GENERAL	*No. DE CONTRATO EXPERIENCIA GENERAL*	*CUMPLE/NO CUMPLE EXPERIENCIA ESPECÍFICA*	*No. DE CONTRATO EXPERIENCIA ESPECÍFICA*	*SMLMV APORTADOS*	*KILOMETROS APORTADOS EXPERIENCIA ESPECÍFICA*	CODIGOS UNSPSC CONSECUTIVO EN EL RUP	LOS CONTRATOS ACREDITADOS DEBEN HABER TERMINADO ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	OBSERVACIONES	
NO	*139 DE 2005*	*NO*	*N/A*	*4898,99*	*N/A*	*81102200 80101500 80101600 81101500*	*10 DE OCTUBRE DE 2007*	*NO VALIDO CONTRATO DE INTERVENTORIA*	
NO	*SEA 020 DE 2012*	*NO*	*N/A*	*1979,24*	*N/A*	*81102200 80101500 80101600 81101500*	*30 DE NOVIEMBRE DE 2021*	*NO VALIDO CONTRATO DE INTERVENTORIA*	

Al respecto, nos permitimos aclarar a la Entidad que en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones Definitivo, en el literal J se establecía que: "***Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados***.

Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente" negrilla y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo citado, es claro que sí es válida la experiencia como interventor a contratos de consultoría que acrediten las actividades detalladas en la Matriz 1 – Experiencia. Adicionalmente, una de las condiciones de este numeral es que estos contratos de interventoría a consultoría no superen más de dos contratos, condición que cumple VELNEC, ya que acreditó solo dos contratos de interventoría a consultoría, y la última condición es que el proponente no podía aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, condición que también cumple VELNEC, considerando que acreditamos dos (2) contratos de consultoría adicionales.

Ahora bien, de acuerdo a la Adenda 1 en la que se modificó la Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-97 consultoría, la Experiencia General corresponde a: "PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN

O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS O CARACTERIZACION DE VIAS SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE (RESOLUCIÓN 412 DE 2020 AMPLIADA EN TIEMPO POR LA RESOLUCIÓN 20223040034555 DE 2022).

Nota 1: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de consultoría para las actividades constructivas de la experiencia general para Vías en Asfalto Natural o Asfaltita.
Nota 2: En caso de PROYECTOS DE CONSULTORÍA QUE correspondan a pavimento articulado o adoquinado, será válida la acreditación de la experiencia en este tipo de pavimento por parte de los Proponentes".

El contrato de orden 1, contrato 139 de 2005 suscrito entre VELNEC y el Instituto de Desarrollo Urbano, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA TERCERA - AEROPUERTO EL DORADO - AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS) EN BOGOTÁ D.C. De acuerdo a la certificación presentada en la propuesta para acreditar este contrato se certifica que en este contrato se ejecutó la Interventoría a los estudios y diseños para la construcción de la Troncal Calle 26 de la ciudad de Bogotá, cumpliendo con el requisito de la Experiencia General establecida en la Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-97 consultoría.

El contrato de orden 2, contrato SEA 020 de 2012 suscrito entre el Consorcio Transversal de las Américas (integrado por VELNEC) y la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo objeto es INTERVENTORÍA CUYO OBJETO SERÁ: "INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PARA QUE UN CONCESIONARIO REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL " TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1 DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE". De acuerdo a la certificación presentada en la propuesta para acreditar este contrato se certifica que se ejecutó la etapa de previa a la etapa de construcción (etapa pre-construcción) que corresponde a las actividades Interventoría a estudios y diseños de tramos viales de carreteras primarias con alcances de construcción de calzada sencilla y construcción de segunda calzada, cumpliendo con el requisito de la Experiencia General establecida en la Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-97 consultoría.

Para este último contrato, contrato SEA 020 de 2012 al ser un contrato de concesiones viales, para su evaluación, además del numeral j, se debe aplicar el literal i del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones Definitivo, que señala que: "Para los proyectos de concesiones viales, ***únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la consultoría previa a la etapa constructiva*** y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, ***el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría previa a la etapa constructiva*** y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación en la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.
En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación", negrilla y subrayado fuera de texto.

En cumplimiento con el numeral i del numeral 10.1.2, en el documento RUP 168. SEA-020 de 2012 Transversal de las Américas.pdf, a folio 3 se certifica que el valor de la etapa previa a la etapa de construcción (etapa de pre-construcción) es de $3.398.893.022, y que la fecha de terminación de dicha etapa fue el 20 de septiembre de 2012. Considerando que el valor del SMMLV del 2012 es $566.700, el valor de la etapa expresado en SMMLV es de 5.997,69, y afectado por el porcentaje de participación de VELNEC que fue 33% el valor acreditado de este contrato es 1.979,24 SMMLV, como se relacionó en el Formato 3 Experiencia.

$3.398.893.022
$566.700 SMMLV= 5.997,69 SMMLV∗33%= 1.979,24 SMMLV

De acuerdo a los anteriores sustentos, es claro que los contratos de orden 1 y 2, contratos 139 de 2005 y SEA 020 de 2012, sí cumplen con la Experiencia del Proponente según el Pliego de Condiciones Definitivo y la Adenda 1, considerando que los contratos de interventoría a contratos de consultoría sí son válidos. Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de aceptar estos contratos para la acreditación de la Experiencia General y recalcular el promedio acreditado, que realmente es 2.600,75 SMMLV

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El Ministerio de Transporte reitera la respuesta emitida en el Informe de Evaluación 2, publicada en el Secop II con fecha 06 de septiembre de 2023, en el cual efectivamente si se tuvo en cuenta como experiencia los contratos 139 de 2005 y SEA 020 de 2012, recalculando la experiencia en SMLMV, obteniendo el valor de 2600.7450000.

Teniendo en cuenta lo anterior, con ese valor de experiencia se calculó el puntaje correspondiente al proponente VELNEC S.A.

Cordialmente,

ESPERANZA LEDEZMA LLOREDA
Directora de Infraestructura (E)

Elaboró: Zuly Lorena Cabezas Bermeo – Ingeniera Civil

Santiago Cook- Ingeniero Civil

Carlos Muñoz – Ingeniero de Vías y Transportes

Victoria Eugenia Escobar P- Abogada